

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el ingreso en el servicio activo de tripulaciones de buques de guerra se verifique en la forma siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1887 serán llamados al servicio activo, con arreglo á la ley del 17 de Agosto del año último, 3.000 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena facilitarán el contingente que se expresa en el unido estado.

Art. 3.º El ingreso de estos individuos tendrá lugar según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio; así como se ampliará este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

ESTADO que demuestra los individuos de la inscripción marítima, alistados según lo que preceptúa el art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885 respecto á reclutamiento y reemplazo de la marinería para los buques de la Armada, que se forma en cumplimiento del art. 16 de la mencionada ley.

| NÚMERO DE ALISTADOS | DEPARTAMENTO DE | | |
|---|-----------------|---------|------------|
| | Cádiz. | Ferrol. | Cartagena. |
| Que cumplen 20 años de edad hasta 31 Diciembre de 1887. | 623 | 2.074 | 892 |
| Contingente que debe satisfacer hasta 31 Diciembre de 1887. | 520 | 1.734 | 746 |

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—RODRÍGUEZ DE ARIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Irún contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la aplicación de la partida 164 del Arancel en el adeudo de 30 kilogramos libritos de memorias para carteras que presentó al despacho la casa Ponte, Frois y Compañía con declaración núm. 5.366 del corriente año, y que se aforaron primitivamente por la partida 203 del Arancel con imposición de recargo:

Resultando que el expresado funcionario solicita que se revoque el fallo y que se rectifique el adeudo según lo practicó el Vista actuario, en razón á que los libritos de memorias corresponden á unas carteras que, en número proporcionado á aquel accesorio, se despacharon en otra caja de la misma declaración:

Resultando del examen de la muestra unida al expediente que es un librito de memorias que no puede tener otra aplicación útil que en una cartera:

Considerando que las carteras de piel presentadas al despacho carecían de los libritos, y que unos y otros elementos se recibieron en cantidad proporcionada;

Y considerando que no ofrece duda que se importó determinado número de carteras completas, aunque descompuestas para eludir el mayor derecho que el Arancel señala á las carteras de piel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se confirme el primitivo aforo por la partida 203 del Arancel y el recargo impuesto con arreglo al caso 3.º del art. 249 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Sevilla contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la rectificación del adeudo por la partida 179 del Arancel de unos cilindros de madera ordinaria para organillos, despachados por D. Luis Piazza, con declaración núm. 5.005 del corriente año, y que por tener ejes de metal se aforaron por la partida 181 del Arancel:

Considerando que se trata de unos artefactos de madera ordinaria, y que la circunstancia de poseer ejes de latón no es bastante para su clasificación en la partida 181 por no constituir los ejes adorno de ninguna especie, los cuales son piezas indispensables en los cilindros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo, Síndico y dos Concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del artículo 171 de la ley Municipal, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo, Síndico y dos Concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

A virtud de denuncia repetidamente hecha por tres Concejales del expresado Ayuntamiento al Gobernador de que no se administraban por aquél cual debían los intereses del Municipio, dicha Autoridad comisionó un Delegado para que practicara el mismo una visita de inspección, que llevada á cabo con toda escrupulosidad, dió por resultado que el Gobernador suspendiese á los Concejales mencionados, no exceptuando más que á los tres que hicieron la denuncia, fundando su providencia en las razones siguientes: que el arca de fondos no tenía más que dos llaves útiles, una que estaba en poder del Depositario y otra que se encontraba colgada en la Secretaría; que el libro de actas, tanto el de las sesiones de Ayuntamiento como el de la Junta municipal, estaban extendidas sin cumplir las formalidades legales, no existiendo el relativo á la Junta local de segunda enseñanza; que no aparecían en los sitios de costumbre los anuncios en que constase el día y hora en que se habían de celebrar las sesiones; que no existía acta de la Junta de Sanidad ni antecedentes que indicasen los individuos que la componían; que el Pósito no es objeto de todas las atenciones que por su importancia reclamaba, y que verificado el arqueo resultaba del mismo debían existir en caja 310 rs. y sólo se encontraron 25; que á pesar de que consta como devuelto al rematante de consumos el depósito de 500 pesetas que al efecto hizo no había acuerdo que lo autorizase ni documento en que apareciese demostrado; que debiendo el actual rematante del mismo depositar por adelantado dos mensualidades, importantes 1.669 pesetas, no se le ha obligado á ello; que habiéndose entregado por el rematante del mencionado impuesto 11.715 pesetas 84 céntimos, sólo se había entregado á la Hacienda por cuenta del encabezamiento 1.502 pesetas 14 céntimos, y otras varias faltas de análoga naturaleza que las expuestas, todas ellas de importancia, y que demuestran el estado de abandono en que tenía el Ayuntamiento los intereses sometidos á su administración y justifican la medida tomada por el Gobernador, pero no apareciendo la irresponsabilidad de los tres Concejales exceptuados, sino por el contrario, que sobre ellos recae como sobre todos los demás, sin que les sea bastante á eludir la el haber denunciado á sus compañeros como autores únicos de faltas por todos cometidas; y en su virtud la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, considerando comprendidos en la suspensión á los tres Concejales excluidos de ella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo dictado esta Dirección, con fecha 3 de Marzo último, las instrucciones necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 22 de Agosto de 1885, que mandó establecer un nuevo Registro de la propiedad en Sabadell, y en vista de la comunicación que V. I. ha elevado á este Centro, con fecha 18 de Septiembre último, manifestando que para completar la formación del Archivo del nuevo Registro es necesario expedir unas 28.000 certificaciones de asientos antiguos y modernos, distribuidos en volúmenes, lo cual confirma en cierto modo el actual Registrador de Tarrasa, añadiendo que no es posible practicar este trabajo en un plazo tan penoso como el interés público exige; y que de esperar la terminación de dichas certificaciones se dilatará indefinidamente la constitución de la nueva oficina;

Esta Dirección general, con arreglo á las facultades que le concede el Real orden de 3 de Diciembre del año último, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Registradores de la propiedad de Barcelona y Tarrasa entregarán todos los libros antiguos y modernos correspondientes á la circunscripción territorial del Registro de Sabadell, juntamente con los índices, documentos y demás antecedentes que les conciernan al funcionario nombrado para desempeñar este último, ó á la persona que éste autorice, el día 31 de Diciembre actual después de las horas de oficina, y si no pudiera terminarse la entrega, se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes aunque sean feriados.

Dicha entrega deberá verificarse después de cerrados los libros y previa la formación del oportuno inventario en la forma que se expresará.

2.º Entre los índices á que se refiere el número anterior se comprenderán los correspondientes á los libros que se trasladan, si no contuvieran asientos relativos á otros que deban permanecer en los Registros de Barcelona y Tarrasa.

Si dichos índices contuvieran datos relativos á otros pueblos, los Registradores de estas últimas poblaciones los conservarán en su oficina, pero sacarán de los modernos de fincas rústicas y urbanas los datos correspondientes á los pueblos de Barbará, Castellar, Poliña, Palausolít., Ripollet, Sabadell, San Cugat de Vallés, Santa Perpetua, Sentmanat, San Quirico, Sardañoia y Moncada y los remitirán con los libros al Registrador de Sabadell.

Este funcionario formará los índices antiguos y los modernos de personas, tomando de los libros ó de las relaciones ó certificaciones de inscripciones los datos que sean necesarios.

3.º La diligencia de cierre se practicará en cada oficina con asistencia del Juez delegado y de los actuales Registradores de Barcelona y Tarrasa, extendiendo estos últimos funcionarios al dorso de la portada de cada libro una certificación en que conste: primero, el número total de folios que contenga el libro y su estado de conservación, indicando el número de los que aparezcan escritos y el de los totalmente en blanco; segundo, el número de folios que hubiere con claros entre los asientos ó con manchas, tachaduras, raspaduras ó interlineados, ó expresión de no hallarse ninguno con estas circunstancias; tercero, el número de fincas inscritas y el de los asientos relativos á cada una de ellas, expresando el total de cada tomo, entendiéndose también para este solo efecto por asientos las notas marginales y de referencia extendidas en la última hoja correspondiente á cada finca.

El Juez examinará la certificación, y si la hallase conforme, pondrá el V.º B.º con su firma y rúbrica, estampando el sello del Juzgado.

4.º Desde el día señalado para practicar la diligencia indicada no se extenderá en los libros que deban trasladarse ningún asiento, ni se practicará operación alguna.

5.º El inventario expresará lo siguiente:
Número y clase de los libros antiguos y modernos que corresponden al nuevo Registro.
Número de las copias certificadas de asientos é inscripciones antiguas y modernas.
Número y clase de los índices.
Número y naturaleza de los demás documentos y antecedentes que deban entregarse.
Copia literal de la diligencia de cierre.
La fecha de la entrega.

Este inventario se extenderá por duplicado en cada oficina, firmando ambos ejemplares el Juez Delegado y el Registrador, y quedará uno de ellos en cada Registro, entregando el otro con los libros y papeles de su referencia al Registrador de Sabadell.

6.º Los Registradores de Tarrasa y Barcelona observarán lo dispuesto en la Realorden de 28 de Junio de 1861 y en el Real decreto de 31 de Enero de 1862 para verificar la traslación de los asientos extendidos en los libros antiguos.

Igualmente expedirán dichos funcionarios copia literal certificada de todas las inscripciones practicadas en los libros del moderno Registro referentes á fincas situadas en algunos de los pueblos que forman parte del Registro de Sabadell.

Dichas certificaciones, así como las relaciones de asientos antiguos, se remitirán mensualmente al funcionario encargado de la nueva oficina, dando preferencia á las que éste reclame para el perfecto desempeño de su cargo, acompañando á las mismas una nota expresiva del número de las que remita, la cual devolverá el Registrador de Sabadell firmando el oportuno recibo al pie de la misma.

Este último funcionario conservará dichas certificaciones foliadas y encuadradas por pueblos, en volúmenes de fácil manejo.

7.º Además de los libros y antecedentes que según lo dispuesto en las reglas anteriores deben entregar los Registradores de Barcelona y Tarrasa al nombrado para Sabadell le harán entrega de una copia literal certificada de todos los asientos del Diario pendientes de despacho, extendidos en los treinta días útiles anteriores á la diligencia de cierre y de aquellos cuyos efectos hayan sido prorrogados con arreglo á los artículos 19, 66 y 246 de la ley Hipotecaria, que tengan por objeto fincas situadas en los referidos términos municipales, juntamente con los documentos á que se refieren.

8.º Si el Registrador de Sabadell no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 18 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros ó las certificaciones de que tratan los números anteriores, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 42, núm. 8.º, de la citada ley.

9.º El nuevo Registro de la propiedad de Sabadell quedará instalado definitivamente el día 3 de Enero próximo, á cuyo efecto el funcionario nombrado para desempeñarlo deberá tener en su poder, con la debida anticipación, los libros del Diario y del Registro de la propiedad, adornados de todos los requisitos reglamentarios que fuesen necesarios.

10. Desde el día 3 de Enero antes designado no se practicará en los libros que deban trasladarse ninguna clase de asientos, ni se admitirá la presentación de documentos referentes á fincas situadas en los pueblos que componen la circunscripción del nuevo Registro de Sabadell, y en su lugar se presentarán en esta oficina.

11. El citado Registrador abrirá el libro Diario, copiando literalmente por riguroso orden cronológico los asientos incluidos en la certificación de que trata la regla 7.ª, autorizando la copia con su firma.

12. Los funcionarios encargados de las citadas oficinas rectificarán la numeración general de los libros correspondientes á cada una de las mismas, tachando con una línea de tinta encarnada los números que indican en los respectivos volúmenes la numeración que han llevado hasta la fecha y estampando en la línea inferior más inmediata el número que corresponde á dichos libros en la numeración que deben tener dentro de cada registro, según el orden riguroso de las diligencias de apertura de los mismos.

13. Asimismo se rectificará la portada de los libros que deban trasladarse, añadiendo al principio de ella: *Registro de la propiedad de Sabadell, antes de.....*, y después de la última línea de la actual portada *Tomo..... del Registro de la propiedad de Sabadell.*

14. El Registrador de Sabadell formará el cuadro á que se refiere el art. 154 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y los de Barcelona y Tarrasa rectificarán el de su oficina en la parte que les corresponda.

15. Los recursos gubernativos por denegación de inscripción ó los de queja contra el nuevo Registrador se formularán ante el Juez de primera instancia de Sabadell, al cual se remitirán asimismo los que se hallen pendientes de resolución en la actualidad relativos á los pueblos que constituyen el nuevo Registro.

Lo que comunico á V. I. para su cumplimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Ventura Serna y López, Notario, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Albacete a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

1.º Resultando que por escritura autorizada en Albacete por D. Ventura Serna y López á 30 de Mayo de 1886, Doña Bernardina Lozano y Patiño, previa la oportuna licencia marital, recibió una cantidad por vía de préstamo de Doña María del Amparo Jiménez y Fernández, y á la seguridad de su devolución, intereses y costas, hipotecó entre otras cosas 4.356 pesetas 2 céntimos, proindivisas con sus hermanos D. Julián y Doña María Lozano de las 13.052 pesetas y 75 céntimos en que se tasó hace tiempo una parte de casa en la situada en esta localidad y su calle de la Concepción, señalada con el número 27 de orden de población, que tiene de frente 20 metros, lindante por la derecha de su entrada con la calle de Caldereros, á la que hace esquina; por la izquierda la de Don José Serna Olivares, y por la espalda con la de José Fernández, ignorándose la medida superficial del terreno que ocupa, constando de piso bajo, entresuelo, cámaras, corral y otro corral ó solar, cuya porción de predio urbano descrito perteneciente en cantidad á la Doña Bernardina convienen las personas comparecientes valorarla para los efectos de este contrato en 2.900 pesetas:

2.º Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Albacete, fué suspendida en cuanto á las 4.356.02 pesetas en la casa núm. 27 de la calle de la Concepción, porque si bien la tiene inscrita Doña Bernardina Lozano en la misma forma que la hipoteca, ni en el Registro ni en el documento consta el valor de la casa, y por tanto no es posible determinar la participación que en ella le corresponde, ni por consiguiente la que ha de quedar hipotecada:

3.º Resultando que el Notario autorizante de la escritura en cuestión promovió contra la anterior negativa el recurso que previene el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, é impugnando la dicha calificación sostuvo que en la indicada escritura consta de un modo indudable que lo gravado con la hipoteca es la participación que corresponde á la deudora en la porción de casa, y que para nada hace falta conocer el valor total de la finca cuando lo que se quiere es gravar la parte que en ella tiene uno de los condueños:

4.º Resultando que el Registrador de la propiedad de Albacete, al emitir informe acerca de este asunto, comenzó por precisar la cuestión que en él se ventila, reducida á si teniendo inscrita los hermanos Lozano una participación de 13.052 pesetas 75 céntimos en la casa que nos ocupa, sin que conste las habitaciones en que dicha participación consiste, el valor total de la casa, ni dato alguno que demuestre la parte que en toda ella representa dicha participación, es inscribible la hipoteca de 4.356 pesetas 2 céntimos que de aquellas 13.052 pesetas 75 céntimos tiene registradas la deudora; después de lo cual alegó en defensa de su nota estas consideraciones: primera, que el asiento extendido á favor de Doña Bernardina Lozano equivale á una inscripción de una parte de finca, que lo mismo puede ser una tercera parte de ella que una centésima, de donde se infiere que no hay datos bastantes para precisar la porción hipotecada; segunda, que desde que rige la ley Hipotecaria se ha exigido siempre que conste en todo asiento la finca objeto del mismo, y si no se tratare de la totalidad, la parte comprendida en la inscripción; tercera, que extendiéndose la hipoteca no sólo á la finca, sino también á sus accesiones y demás que expresa el art. 110 de la Ley Hipotecaria, no podría apreciarse la extensión de la constituida por Doña Bernardina mientras no se determine la parte de casa gravada; cuarta, que el no determinarse la parte de finca gravada constituye un defecto subsanable, como lo demuestran los artículos 30, 32 y 65 de la Ley Hipotecaria y 30 y 57 de su reglamento:

5.º Resultando que el Juez delegado desestimó la pretensión del recurrente y confirmó la calificación del Registrador por considerar: primero, que según los artículos 9.º y 21 de la Ley Hipotecaria y el 24 y 27 de su Reglamento, en toda inscripción debe constar la finca ó parte de ella objeto del asiento, y con respecto á la casa de la calle de la Concepción no se expresa en qué consiste la participación que tiene la hipotecante ni el valor del inmueble, circunstancias sin las cuales no puede precisarse la extensión y alcance de la hipoteca á los efectos del art. 110 de la ley; segundo, que no apareciendo de modo alguno designada la aludida participación ni por designación de partes alicuotas ni por distribución del todo

en cantidades, ni por división de habitaciones entre los coparticipes, y no constando tampoco el valor de la casa, no es dable inscribir el título ni cabe tachar de infundada la nota recurrida; y tercero, que la manifestación que hace en la escritura Doña Bernardina Lozano de que la parte de casa que en cantidad y proindiviso la pertenece lo es en todo el edificio, no ha podido servir de base á la calificación del Registrador, por cuanto la inscripción no aparece en esa forma, ni en nada altera el derecho inscrito, ni con ello se demuestra la participación que corresponde á dicha señora en el valor total de la casa:

6.º Resultando que remitido el recurso á la Presidencia en virtud dealzada del Notario recurrente, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Visto el art. 9.º de la Ley Hipotecaria:
Vista la Resolución de este Centro de 13 de Octubre último:

Considerando que la primera condición que debe reunir toda escritura hipotecaria es la de que dé á conocer de modo indudable el inmueble ó derecho hipotecado:

Considerando que si el gravamen se impone sobre una parte de finca, es preciso que dicha porción se circunscriba y limite, ora deslindándola materialmente, ora determinando su cuantía con relación al valor total del inmueble, ora precisando la proporción en que la referida parte se encuentra con respecto á la total cabida de la finca:

Considerando que lo hipotecado en la escritura origen de este recurso es una cantidad comprendida en la de 13.052 pesetas y 75 céntimos en que se tasó hace tiempo una parte de casa, y no constando el valor de ésta, es obvio que aquella cantidad lo mismo puede representar la casi totalidad del inmueble que una pequeña parte de él, con lo cual queda indeterminado lo que es objeto de la hipoteca:

Considerando que tal indeterminación pugna con el precepto del art. 9.º de la ley, que exige que los inmuebles vayan al Registro descritos de manera que no dejen lugar á dudas acerca de la circunstancia que les son esenciales; siendo notorio que en la escritura de que se trata es imposible precisar qué parte de la finca queda afecta al gravamen y cuál está libre, lo cual pudiera ocasionar graves dificultades de llegar alguno de los casos de extensión de la hipoteca comprendidos en el art. 110 de la ley;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 192.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

CAMBIO DE SITIO DE UNA LUZ EN EL PUERTO DE SALERNO, GOLFO DE SALERNO. (A. a. N. núm. 177/928. *Paris*, 1886.) El 9 de Octubre de 1886 se ha trasladado la luz fija blanca que se encontraba en el extremo E. del dique antiguo del puerto de Salerno, al extremo E. del nuevo muelle.

El fanal, que tiene 4^m5 de elevación sobre el mar, no se ve más que desde la parte interior del puerto.

Carta núm. 825 de la sección III.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.).

RETARDO EN LAS MODIFICACIONES PROYECTADAS EN EL ALUMBRADO Y SEÑALES DE NIEBLA DEL BUQUE-FARO DE LA BARRA DEL MERSEY (bahía de Liverpool). (A. a. N. núm. 177/929. *Paris*, 1886.) La luz eléctrica y señal de niebla que debieron establecerse en el buque-faro de la barra del río Mersey (véase *Aviso núm. 179 de 1886*), no se pondrán hasta nuevo aviso. Mientras tanto funcionarán los actuales faro y corneta de niebla.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

BAJO DE LA PUNTA MAESTRA (golfo de Venecia). (A. a. N. núm. 177/930. *Paris*, 1886.) El banco de la punta Maestra, en la entrada del Po, se ha extendido hacia el E. (véase *Aviso núm. 104 de 1886*).

La línea de fondos de 5 metros ha avanzado hasta 2,5 millas al S. 73º E. del faro de la Maestra.

Los buques no deben atracar á la costa á menos de 4 millas en toda la extensión comprendida entre la embocadura del Pó di Tolle y la del Po di Maestra.

BANCO EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE MALAMOCO. (A. a. N. núm. 177/931. *Paris*, 1886.) En la entrada del puerto de Malamoco, al O. de la luz del dique N., se ha formado un banco de arena.

Tiene 150 metros de N. á S. y 130 de ancho, y varía el fondo de 5 á 7 metros, encontrándose los menores cerca del N. en las marcaciones siguientes: la luz del dique N., al S. 89º E.; la iglesia de *San Pietro in Volta*, al S. 35º 45' O.; la torre de los prácticos, al N. 19º 30' O.

NOTA. Entre la parte N. del banco y el dique N. queda un paso de 290 metros con fondos de 9 á 12 metros, encontrándose el mayor braceaje junto al dique. Entre el S. del banco y el dique S. queda un canal de 100 metros con fondo de 8 á 9 metros.

El banco se encuentra enfrente de las divisiones 7.ª y 8.ª del dique N. contando desde fuera.

Marcações verdaderas. Variaciones en 1886: 11º 30' NO.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Indostán (costa S.).

DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO AL O. DE CABO COMORÍN. (A. a. N. núm. 177/932. *Paris*, 1886.) A media milla al N. de la isla Kotah se ha descubierto un bajo ahogado.

Carta núm. 571 de la sección IV.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

| ARTÍCULOS | UNIDAD. | EN EL MES DE OCTUBRE DE 1885 | | | EN EL MES DE OCTUBRE DE 1886 | | | DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1885 Y 1886 | | | | | |
|--|-------------|------------------------------|---------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------|----------------------------|--|---------------------------|----------------------------|-------------------------------------|---------------------------|----------------------------|
| | | Cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | Cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | Más en el mes de Octubre de 1886. | | | Menos en el mes de Octubre de 1886. | | |
| | | | | | | | | Cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | Cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. |
| Los demás pescados salados, ahumados y curados..... | Kilog..... | 374.123 | 355.417 | » | 30.814 | 29.273 | » | » | » | » | 343.309 | 326.144 | » |
| Arroz..... | Idem..... | 42.732 | 21.366 | » | 67.631 | 33.816 | » | 24.899 | 12.450 | » | » | » | » |
| Cebada..... | Idem..... | » | » | » | 38.192 | 5.729 | » | 38.192 | 5.729 | » | » | » | » |
| Centeno..... | Idem..... | 3.160 | 506 | » | 46.438 | 7.430 | » | 43.278 | 6.924 | » | » | » | » |
| Trigo..... | Idem..... | 1.793 | 377 | » | 40.048 | 8.010 | » | 88.255 | 7.633 | » | » | » | » |
| Harina de trigo..... | Idem..... | 984.613 | 334.768 | » | 1.361.604 | 462.945 | » | 376.991 | 128.177 | » | » | » | » |
| Garbanzos..... | Idem..... | 286.362 | 157.499 | » | 132.239 | 72.731 | » | » | » | » | 154.123 | 84.768 | » |
| Ajos..... | Idem..... | 207.583 | 149.460 | » | 287.370 | 206.906 | » | 79.787 | 57.446 | » | » | » | » |
| Cebollas..... | Idem..... | 686.147 | 102.922 | » | 1.389.802 | 208.470 | » | 703.655 | 105.548 | » | » | » | » |
| Judías verdes..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Patatas..... | Idem..... | 37.850 | 4.542 | » | 134.396 | 16.123 | » | 96.546 | 11.586 | » | » | » | » |
| Hortalizas y legumbres no expresadas | Idem..... | 133.966 | 20.095 | » | 424.628 | 63.694 | » | 290.662 | 43.599 | » | » | » | » |
| Almendra en cáscara..... | Idem..... | 273.277 | 218.622 | » | 209.469 | 167.575 | » | » | » | » | 63.808 | 51.047 | » |
| Idem en pepita..... | Idem..... | 556.292 | 890.067 | » | 442.409 | 707.854 | » | » | » | » | 113.887 | 182.213 | » |
| Aceitunas verdes y en salmuera..... | Idem..... | 108.598 | 76.019 | » | 130.264 | 91.185 | » | 21.666 | 15.166 | » | » | » | » |
| Avellanas..... | Idem..... | 671.232 | 362.465 | » | 691.059 | 373.172 | » | 19.827 | 10.707 | » | » | » | » |
| Castañas..... | Idem..... | 3.035 | 668 | » | 13.675 | 3.008 | » | 10.640 | 2.340 | » | » | » | » |
| Higos secos..... | Idem..... | 584.843 | 152.059 | » | 727.380 | 189.119 | » | 142.537 | 37.060 | » | » | » | » |
| Nueces..... | Idem..... | 2.320 | 742 | » | 5.039 | 1.612 | » | 2.719 | 870 | » | » | » | » |
| Pasas..... | Idem..... | 11.933.274 | 7.159.964 | » | 15.070.538 | 9.042.323 | » | 3.137.264 | 1.882.359 | » | » | » | » |
| Las demás frutas secas..... | Idem..... | 5.820 | 2.328 | » | 42.756 | 17.102 | » | 36.936 | 14.774 | » | » | » | » |
| Granadas..... | Idem..... | 216.625 | 54.156 | » | 288.420 | 72.105 | » | 71.795 | 17.949 | » | » | » | » |
| Limonos..... | Idem..... | 1.967.271 | 314.763 | » | 2.279.392 | 364.703 | » | 312.121 | 49.940 | » | » | » | » |
| Naranjas..... | Idem..... | 490.030 | 98.006 | » | 610.721 | 122.144 | » | 120.691 | 24.138 | » | » | » | » |
| Uvas..... | Idem..... | 6.271.398 | 2.508.559 | » | 8.819.032 | 3.527.613 | » | 2.547.634 | 1.019.054 | » | » | » | » |
| Las demás frutas frescas..... | Idem..... | 143.059 | 33.334 | » | 236.937 | 36.865 | » | 93.878 | 3.531 | » | » | » | » |
| Anís..... | Idem..... | 74.107 | 68.178 | » | 77.690 | 71.475 | » | 3.583 | 3.297 | » | » | » | » |
| Azafrán..... | Idem..... | 1.880 | 172.960 | » | 1.546 | 142.232 | » | » | » | » | 334 | 30.728 | » |
| Cominos..... | Idem..... | 6.702 | 5.094 | » | 6.150 | 4.674 | » | » | » | » | 552 | 420 | » |
| Pimiento molido y sin moler..... | Idem..... | 90.647 | 81.582 | » | 97.787 | 88.008 | » | 7.140 | 6.426 | » | » | » | » |
| Alicante..... | Idem..... | 46.130 | 43.824 | » | 47.820 | 45.429 | » | 1.690 | 1.605 | » | » | » | » |
| Baleares..... | Idem..... | 8.649 | 8.217 | » | 3.818 | 3.627 | » | » | » | » | 4.831 | 4.590 | » |
| Barcelona..... | Idem..... | 110.413 | 104.892 | » | 67.348 | 63.981 | » | » | » | » | 43.065 | 40.911 | » |
| Castellón..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Gerona..... | Idem..... | 50.350 | 47.833 | » | 38.756 | 36.818 | » | » | » | » | 11.594 | 11.015 | » |
| Huesca..... | Idem..... | 50 | 48 | » | 110 | 104 | » | 60 | 56 | » | » | » | » |
| Lérida..... | Idem..... | 500 | 475 | » | 1.400 | 1.330 | » | 900 | 855 | » | » | » | » |
| Murcia..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tarragona..... | Idem..... | 56.352 | 53.534 | » | 3.815 | 3.624 | » | » | » | » | 52.537 | 49.910 | » |
| Valencia..... | Idem..... | 20.105 | 19.100 | » | 5.000 | 4.750 | » | » | » | » | 15.105 | 14.350 | » |
| Almería..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cádiz..... | Idem..... | 141.444 | 19.100 | » | 206.946 | 106.599 | » | 65.502 | 87.499 | » | » | » | » |
| Granada..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Huelva..... | Idem..... | 173 | 164 | » | » | » | » | » | » | » | 173 | 164 | » |
| Málaga..... | Idem..... | 582.728 | 573.590 | » | 170.191 | 161.681 | » | » | » | » | 412.535 | 411.909 | » |
| Sevilla..... | Idem..... | 52.458 | 49.835 | » | 31.481 | 29.907 | » | » | » | » | 20.977 | 19.928 | » |
| Badajoz..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cáceres..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coruña..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Guipúzcoa..... | Idem..... | 140 | 133 | » | 125 | 119 | » | » | » | » | 15 | 14 | » |
| Lugo..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Navarra..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Orense..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Oviedo..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Pontevedra..... | Idem..... | 1.700 | 1.615 | » | » | » | » | » | » | » | 1.700 | 1.615 | » |
| Salamanca..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Santander..... | Idem..... | » | » | » | 69.067 | 65.614 | » | 69.067 | 65.614 | » | » | » | » |
| Vizcaya..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Zamora..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Aguardiente común..... | Hectol..... | 427 | 25.633 | » | 1.227 | 73.614 | » | 800 | 47.981 | » | » | » | » |
| Idem anisado..... | Idem..... | 334 | 21.710 | » | 245 | 15.906 | » | » | » | » | 89 | 5.804 | » |
| Espiritu de vino..... | Idem..... | 575 | 48.875 | » | 814 | 69.204 | » | 239 | 20.329 | » | » | » | » |
| Francia..... | Idem..... | 423.744 | 16.949.760 | » | 619.607 | 24.784.292 | » | 195.863 | 7.834.532 | » | » | » | » |
| Inglaterra..... | Idem..... | 5.958 | 238.320 | » | 7.221 | 288.856 | » | 1.263 | 50.536 | » | » | » | » |
| Resto de Europa y Africa | Idem..... | 11.868 | 474.720 | » | 6.124 | 244.958 | » | » | » | » | 5.744 | 229.762 | » |
| América española..... | Idem..... | 37.275 | 1.491.000 | » | 21.835 | 873.381 | » | » | » | » | 15.440 | 617.619 | » |
| Idem extranjera..... | Idem..... | 13.975 | 559.000 | » | 32.943 | 1.317.724 | » | 18.968 | 758.724 | » | » | » | » |
| Asia y Oceanía..... | Idem..... | 1.901 | 76.040 | » | 1.134 | 45.369 | » | » | » | » | 767 | 30.671 | » |
| Francia..... | Idem..... | 2.018 | 302.700 | » | 2.597 | 389.562 | » | 579 | 86.862 | » | » | » | » |
| Inglaterra..... | Idem..... | 8.720 | 1.308.000 | » | 9.349 | 1.402.400 | » | 629 | 94.400 | » | » | » | » |
| Resto de Europa y Africa | Idem..... | 2.288 | 343.200 | » | 2.921 | 438.114 | » | 633 | 94.914 | » | » | » | » |
| América española..... | Idem..... | 390 | 58.500 | » | 245 | 36.684 | » | » | » | » | 145 | 21.816 | » |
| Idem extranjera..... | Idem..... | 1.033 | 154.950 | » | 3.397 | 509.567 | » | 2.364 | 354.617 | » | » | » | » |
| Asia y Oceanía..... | Idem..... | 76 | 11.400 | » | 58 | 8.760 | » | » | » | » | 18 | 2.640 | » |
| Francia..... | Idem..... | 3.428 | 342.800 | » | 8.188 | 818.765 | » | 4.760 | 475.965 | » | » | » | » |
| Inglaterra..... | Idem..... | 298 | 29.800 | » | 187 | 18.660 | » | » | » | » | 111 | 11.140 | » |
| Resto de Europa y Africa | Idem..... | 1.708 | 170.800 | » | 1.129 | 112.944 | » | » | » | » | 579 | 57.856 | » |
| América española..... | Idem..... | 579 | 57.900 | » | 24 | 2.354 | » | » | » | » | 555 | 55.546 | » |
| Idem extranjera..... | Idem..... | 285 | 28.500 | » | 1.220 | 121.984 | » | 935 | 93.484 | » | » | » | » |
| Asia y Oceanía..... | Idem..... | 18 | 1.800 | » | » | » | » | » | » | » | 18 | 1.800 | » |
| Algarrobas..... | Kilog..... | 30.590 | 3.365 | » | 22.393 | 2.463 | » | » | » | » | 8.197 | 902 | » |
| Alpiste..... | Idem..... | 86.562 | 25.969 | » | 110.832 | 33.250 | » | 24.270 | 7.281 | » | » | » | » |
| Conservas alimenticias..... | Idem..... | 265.950 | 465.413 | » | 362.894 | 635.065 | » | 96.944 | 169.652 | » | » | » | » |
| Embutidos..... | Idem..... | 8.811 | 44.055 | » | 5.728 | 28.640 | » | » | » | » | 3.083 | 15.415 | » |
| Pastas para sopa..... | Idem..... | 64.080 | 37.166 | » | 87.064 | 50.497 | » | 22.984 | 13.331 | » | » | » | » |
| CLASE 13. ^a | | | | | | | | | | | | | |
| Cerillas fosfóricas..... | Kilog..... | 1.124 | 2.248 | » | 4.499 | 8.998 | » | 3.375 | 6.750 | » | » | » | » |
| Naipes..... | Idem..... | 5.417 | 32.502 | » | 10.965 | 65.790 | » | 5.548 | 33.288 | » | » | » | » |
| TOTALES..... | | | 54.369.438 | 24.045 | | 71.308.683 | » | | 23.590.809 | » | | 6.651.564 | 24.045 |
| Diferencia de más en valores en el mes de Octubre de 1886, comparado con el de 1885..... | | | | | | | | | | | | | |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 493 Ana San Martín.—Málaga.
- 494 Alcalde constitucional de Brezas.
- 495 Arsenio Montero.—Perales.
- 496 Bonifacio Tejada.—Santo Domingo Silos.
- 497 Benito Obregón.—Casarrubios del Monte.
- 498 Ceferino Romero.—Zaragoza.
- 499 Dionisio Gil Lozano.—Luezas.
- 500 Eduardo García.—Valencia de Alcántara.
- 501 Felipe Rodríguez.—Zamora.
- 502 Francisco Martínez.—Dolores.
- 503 Francisco Alonso Rodríguez.—Avila.
- 504 Jesusa Rero.—Santander.
- 505 Lucas Florines.—Ateca.
- 506 Lucio Redondo.—Tielmes.
- 507 Margarita Benito.—Pequerines.
- 508 Maximiliano Molina.—Los Villares.
- 509 Martín Monge.—Villa de Guardo.
- 510 Manuel Pisabea.—Irún.
- 511 Matilde Rayo.—Alcalá de Henares.
- 512 Rica Hermanos.—Bilbao.
- 513 Ramón Ramírez.—Buenache de Alarcón.
- 514 Alfredo Cirera.—Málaga.
- 515 Tomás Cardoso de los Ríos.—Las Palmas.
- 516 Tomás Suárez.—Val de Santo Domingo.
- 517 Valentín Manguero.—Mombeltrán.
- 518 Josefa García.—Madrid.
- 519 Eusebio de Lecanda.—Idem.
- 520 José Villarroya.—Idem.
- 521 Julia Bolaños.—Idem.
- 522 Niceto Coronel.—Idem.
- 523 Roque Tejón.—Idem.
- 524 Veremundo de Galarreta.—Idem.
- 525 Almacén de Hierro.—Idem.
- 526 Daniel Villanueva.—Idem.
- 527 Francisco Citrhyn.—Idem.
- 528 Vicepresidente de la Junta de Paz y Caridad.—Idem.

Madrid 13 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Irún. Enlace.... | Albendín.—Reina. |
| Plasencia..... | Juan Gili Hijo.—Sin señas. |
| Alicante..... | Julia Medina.—Costanilla Santa Teresa, 6. |
| E. Manzanares.. | Clemente Peña Fernández.—Ministerio Hacienda. |
| Barcelona..... | Cándido Milans.—Duque de Alba, 5. |
| Bilbao..... | Agapito Sierralta.—Sin señas. |
| Alcalá Henares.. | Juana Toledo, para Luisa Albeal.—Infante, 6, segundo. |
| Fraga..... | Pablo Hera.—Ballesta, 11, segundo. |
| Barcelona..... | Joaquín María Paz.—Ex Senador. Palacio Senado (ausente). |
| Cádiz..... | Rabacci.—San Quintín, 6, bajo (ausente). |
| Sevilla..... | Guillermo Marthy.—Torre, 4, segundo. |
| Novelda..... | Pérez.—Cañizares, 3. |
| <i>Norte.</i> | |
| Cerradilla..... | Antonio Rodríguez.—San Andrés, 3, segundo. |
| Cartagena..... | Piedad Lernau.—Ponzano, 3. |
| Andújar..... | Conde de Benarasa.—Almagro, 3. |
| <i>Sur.</i> | |
| Toledo..... | Isaac.—Calle Cervantes, 30. |

Madrid 13 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporación en sesiones celebradas en los días 11 de Agosto y 15 de Septiembre últimos, se anuncia la provisión de tres plazas de Médicos terceros vacantes en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, mediante oposición pública entre los Profesores supernumerarios del mismo que deseen optar á ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del reglamento por que se rige el expresado Cuerpo.

El plazo de la firma á esta oposición será el de treinta días, que empezarán á contarse desde el de la fecha y terminarán á la una de la tarde del día 12 del próximo mes de Enero, pudiendo los señores aspirantes llenar este requisito previo en el Negociado 5.º de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados que medien hasta el último de los referidos anteriormente, de once de la mañana á una de la tarde, donde además estará expuesto el programa de los ejercicios de que ha de constar la repetida oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 12 de Diciembre de 1886.—El Secretario de S. E., Rafael Salaya. —2

Alcaldía constitucional de Letur.

D. Julián Valero Villegas, Alcalde constitucional de esta villa de Letur. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de

1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y á partido cerrado, y si optan los solicitantes sea por igualatorio, se les facilita anualmente y por trimestres también vencidos 750 pesetas, y obligación de asistir gratis 100 familias pobres, y de ambas maneras los casos de oficio que ocurran; todo lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días puedan los que la soliciten hacerlo á esta Alcaldía en unión de los antecedentes y servicios que lleven prestados. Letur 30 de Noviembre de 1886.—Julián Valero. 1196—M

Alcaldía constitucional de Piloña.

Por acuerdo de la Junta municipal, se anuncian vacantes las cuatro plazas de Médicos titulares de este Concejo, dotadas con el sueldo anual de 995 pesetas cada una, por asistencia á los enfermos pobres del término municipal.

El plazo para presentar solicitudes á las indicadas plazas es el de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

La distribución de distritos, puntos de residencia de los Facultativos, listas de pobres y demás circunstancias de las mencionadas plazas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden los aspirantes enterarse.

Las plazas han de proveerse precisamente á Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Los agraciados empezarán á desempeñar sus cargos en 1.º de Abril del año próximo, que es la fecha en que cesan los actuales Facultativos.

Infesto 6 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Juan Bautista Sánchez. 1195—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

D. Manuel Castro Teijeiro, Magistrado, Presidente de Sección, é interino de la Audiencia de lo criminal de Huelva por defunción del propietario.

Por esta requisitoria, y en virtud del auto de la Sección primera de este Tribunal de 1.º del que rige, se cita, llama y emplaza á José María López Tejera, que es hijo de Agustín y de Carmen, natural de Sanlúcar la Mayor, y vecino de Huelva, ignorándose su actual paradero, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Tribunal que preside para la práctica de una diligencia acordada en la causa seguida contra el mismo y otros por delitos de atentado y lesiones; pues si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que se hiziere acreedor.

Exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y espero de su reconocido celo por la administración de justicia, dispongan la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta capital y á disposición de la indicada Sala de justicia.

Dada en Huelva á 4 de Diciembre de 1886.—Manuel Castro Teijeiro.—Por acuerdo de la Sala, el Secretario, Miguel Osuna. J—3515

OSUNA

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Osuna.

Certifico que en la causa pendiente ante la Sala de este Tribunal contra Juan González Páez y Aros por resistencia á la Autoridad, se ha mandado expedir y publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan González Páez, alias Miqui, soltero, natural y vecino de Écija, en la calle Espartero, núm. 1, labrador, de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, moreno subido, pelo negro, ojos negros, barba poblada, nariz y boca regulares, fugado del depósito municipal de la villa de la Roda al ser conducido al penal de Granada, donde iba destinado á cumplir condena, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para ratificarse en el escrito, de conformidad con la calificación fiscal, presentado por su defensor en la causa que se le sigue por el delito de resistencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A dicho efecto, se pide y encarga á los Tribunales, Jueces, puestos de la Guardia civil, agentes de policía judicial y demás Autoridades que supiesen el paradero del referido procesado, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Y en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, extendiendo la presente en Osuna á 4 de Noviembre de 1886.»

Lo relacionado está conforme con su original á que me refiero; y para los efectos mandados, extendiendo la presente, que firmo en Osuna á 5 de Noviembre de 1886.—Hay un sello de la Audiencia de lo criminal de Osuna.—Cayetano Pérez.—José Cantos. J—3500

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita y llama á Marmerto Iruri y José Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente,

comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo y consentimiento que sus respectivos hijos Ricardo Iruri y de la Vega y Amparo Sánchez y Bogiero necesitan para realizar el matrimonio entre ellos concertado; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—Cirilo Brea y Egea. 1198—M

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Antonio Hernández y Jiménez, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María Hernández y Navarro el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con José Martín y Chicharro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—Licenciado Juan Moreno. 1199—M

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Gallego, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su nieta Atilana Gallego y Rosete el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Francisco Herrarte y de los Ríos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Noviembre de 1886.—Licenciado Juan Moreno. 1200—M

Juzgados especiales.

CÓRDOBA

D. Manuel Yuste y Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y Juez instructor especial nombrado por el Tribunal Supremo.

Por el presente se cita y llama á D. Mariano de Elola, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia en el mes de Marzo de 1884, que se dice ser natural y vecino de Valdepeñas, y cuyas demás circunstancias se ignoran; y á D. Antonio Lachambre Domínguez, Oficial que fué de dicho Gobierno civil en la misma fecha, encargado del Negociado de Ayuntamientos, cuyo domicilio, circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de esta ciudad, sita en la calle Arco Real, núm. 4, á prestar oportuna declaración en el sumario que instruyo con motivo de la falsedad y otros abusos cometidos en las elecciones para Concejales de Santa Eufemia en el indicado mes de Marzo del año 84; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Noviembre de 1886.—Manuel Yuste.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3553

D. Manuel Yuste y Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y Juez instructor especial nombrado por el Tribunal Supremo.

Por el presente se cita y llama á D. Mariano de Elola, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia en el mes de Marzo de 1884, que se dice ser natural y vecino de Valdepeñas, y cuyas demás circunstancias se ignoran; y á D. Antonio Lachambre y Domínguez, Oficial que fué de dicho Gobierno civil en la misma fecha encargado del Negociado de Ayuntamientos, cuyo domicilio, circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de esta ciudad, sita en la calle Arco Real, núm. 4, á prestar oportuna declaración en el sumario que instruyo con motivo de la falsedad y otros abusos cometidos en las elecciones para Concejales de Villalalto en el indicado mes de Marzo del año 84; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Noviembre de 1886.—Manuel Yuste.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3554

D. Manuel Yuste y Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y Juez instructor especial nombrado por el Tribunal Supremo.

Por el presente se cita y llama á D. Mariano de Elola, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia en el mes de Marzo de 1884, y que se dice ser natural y vecino de Valdepeñas, y cuyas demás circunstancias se ignoran; y á D. Antonio Lachambre y Domínguez, Oficial que fué de dicho Gobierno civil en la misma fecha, encargado del Negociado de Ayuntamientos, cuyo domicilio, circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de esta ciudad, sita en la calle Arco Real, núm. 4, á prestar oportuna declaración en el sumario que instruyo con motivo de la falsedad cometida en las elecciones para Concejales de esta capital en el indicado mes de Marzo del año 84; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Noviembre de 1886.—Manuel Yuste.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3541

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés y Juan Domingo Mateo Mateo, de veinticuatro y veintisiete años de edad respectivamente, solteros, quinquilleros, vecinos de Murcia, y habitantes en el barrio de San Juan, calle de los Postigos, núm. 38, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego sucesivamente de Antonio San Julián García; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almansa 29 de Noviembre de 1886.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Teodoro Cid. J—3488

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, á contar desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Guadalajara, Madrid y Cuenca y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Petra Pozuelo, Mariana Sanz, Francisco Ruiz Jiménez y Cecilia Notario, de las demás circunstancias y señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencia, á fin de recibirles declaración indagatoria en el sumario criminal pendiente que contra los mismos me hallo instruyendo por actuación del que refrenda sobre hurtos de varios efectos y dos reses lanaras, cuyos despojos ocultaron en un basurero del pueblo de Navalcaballo, de la propiedad de los vecinos de Matamala José Gonzalo Meléndez, Nicolás Salas y Salas, Vicenta de Miguel Rodríguez y de Matías Salas García; apereciéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial se sirvan procedan á la busca y captura de los relacionados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso ser habidos, remitiendo los efectos que se les encuentren.

Dada en Almazán á 7 de Diciembre de 1886.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Alejandro Blanco y Yubero.

Efectos robados.

De José Gonzalo Meléndez: Tres hachas, y dos camisones de tela de lienzo de cáñamo ya usados.

De Nicolás Salas: Dos hachas de cinco libras á cinco y media de peso cada una, y un camión de lienzo.

De Vicenta de Miguel Rodríguez: Cuatro camisas de hombre; las tres eran de tela llamada costurera y la otra de retor.

Otras cuatro de mujer, que las faldas eran de lienzo de cáñamo y lo restante de retor.

Una camisa interior de algodón blanco.

Tres camisejas de niño.

Tres gorros de id., blancos.

Tres sábanas de lienzo, dos completas y la otra sin un ancho, todas tres nuevas.

Cuatro pares de calzoncillos de retor.

Dos paños de manos, el uno de cáñamo y el otro de tienda, con gata encarnada en las dos esquinas ó puntas.

Un mantel blanco.

Un par de enaguas de lienzo, con retor por abajo todas ellas como de una cuarta de ancho.

Un talego blanco de lienzo.

Un cernadero de cáñamo.

Tres pañales de niño.

Un par de calcetines de algodón blanco.

Una carpeta de vara y media, de cáñamo y lana azul.

Y un pañuelo blanco con una lista encarnada todo al rededor.

De Matías Salas: Dos reses lanaras, una primal y andosca la otra, ambas blancas, y la primera con las patas zorratas.

Sujetos cuya busca se interesa.

Petra Pozuelo, natural de Marchamalo, en la provincia de Guadalajara, de cuarenta y siete años, viuda, ambulante, según cédula núm. 13.037 de 11.ª clase. Es de estatura regular, morena, viste traje de indiana azul y mantón negro al cuello, calzada de zapato de cordobán; va en compañía de una joven de trece años y de otro de diez.

Mariana Sanz, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, de cincuenta años, viuda y en ambulancia. Es de estatura alta, morena, vestida de luto, acompañada de un chico y una chica, al parecer de la misma edad que los de la anterior. Se dedica á la venta de quincalla, y conduce una pollina parda y un caballo ó yegua negro. Cédula de 11.ª clase, número 13.045.

Francisco Ruiz Jiménez, natural de Canredondo, provincia de Guadalajara, de treinta y cinco años, casado y cedaceo, con cédula de 11.ª clase, núm. 13.047. Es de estatura alta, cara larga, color moreno, con bastante barba; vestido de pantalón de pana rayada y elástico color café, calzado de alpargata abierta y gorra como de pelo de nutria á la cabeza, bastante usada.

Y Cecilia Notario, natural de Castejón, provincia de Cuenca, de treinta años, casada, en ambulancia, con cédula de 11.ª clase, núm. 1.013. Es de estatura pequeña, cara aplanchada,

color también moreno; vestida de indiana azul, matafríos de color morado al cuello, y calzada de alpargata abierta.

Las cuatro cédulas personales de los sujetos referidos fueron expedidas en Soria el día 23 de Septiembre próximo pasado por el Administrador D. José María Ortiz de Pinedo, y corren unidas al sumario indicado, recogidas por el Juzgado municipal de Navalcaballo. J—3533

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á Pedro González Alvarez, natural y domiciliado en la ciudad de León, soltero, de veinte años de edad y de oficio carpintero, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que le instruyo por el delito de estafa; aperecido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 3 de Diciembre de 1886.—Mariano García.—Por su mandado, Andrés Unzueta y Chastellut. J—3489

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Ezequiel Bota Santos, natural de Soto de la Vega, soltero, de treinta y nueve años de edad, jornalero, y á María Antonia Casas Baena, natural de Montilla, casada, de treinta años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye contra Francisco Enrique Morillas por disparo de arma de fuego y lesiones, para ofrecer dicha causa al primero y para ser reconocida la segunda por dos Médicos; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 6 de Diciembre de 1886.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez. J—3534

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Díaz Guerrero, natural de Guadalcanal de la Sierra, provincia de Sevilla, soltero, de veintitrés años, barrendero que ha sido en los trabajos del ferrocarril de Zafra á Huelva y en el término correspondiente á Cartagena, y á Rafael Antonio Cachón, natural de Zafra (Portugal), casado, ladrillero, de veintisiete años, cuya última residencia fué la villa de Cortegana, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye contra José Pavón Cruces por disparo de arma de fuego y lesiones á Fernando López Marmolejo; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aracena á 6 de Diciembre de 1886.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez. J—3535

ARANDA DE DUERO

D. Benigno Linares y La-Madrid, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas por el delito de hurto de efectos á Pedro Martín, vecino de Quemada, María Vargas Rugano, de veintidós años de edad, casada, natural de La Roda, sin domicilio conocido, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, sin ninguna señal especial al exterior que la dé á conocer; viste falda de percal oscuro con flores, delantal encarnado con redondeles blancos, mantón de lana oscuro al cuerpo y pañuelo de seda blanco á la cabeza; y á Carmen Valenzuela Jiménez, también de veintidós años, casada, natural de Torrejímenez, sin domicilio conocido, por ser gitana como la anterior, de estatura regular, color pálido, ojos y pelo negro, la cara algo abultada y con señales de viruelas; viste falda de color ceniza con flores blancas, delantal claro de rayas negras y mantón de lana á cuadros blancos y negros, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde son necesarias para ciertos requerimientos; bajo aperecimiento que de no hacerlo así serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las expresadas gitanas María Vargas y Carmen Valenzuela, conduciéndolas, caso de ser habidas, á la cárcel de este partido, donde habrán de permanecer en prisión provisional que ha sido decretada en la causa que se las instruye por el delito expresado anteriormente, á consecuencia de su falta de comparecencia en los días que las estaban designados.

Dada en Aranda de Duero á 7 de Diciembre de 1886.—Benigno de Linares.—Por su mandado, León Díez. J—3550

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes compete su cumplimiento,

para que practiquen las más exquisitas diligencias á la busca de las dos yeguas, cuyas señas se expresan á continuación, que en el día 5 del mes actual fueron sustraídas de la dehesa llamada de Cermeño, término de Tornadizos de Avila, y de la propiedad de D. Alberto Muñoz Morera, de esta vecindad, y las que se cree deben haber sido llevadas con dirección á Madrid ó á Segovia, y en caso de ser habidas sean remitidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, y con las seguridades necesarias; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre sustracción de las referidas yeguas.

Avila 7 de Diciembre de 1886.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas de las dos yeguas.

Una, pelo tordo, alzada seis y media cuartas próximamente, edad cinco años, hierro de cinc, estaba criando y ha dejado la rastra en la dehesa.

Otra, pelo negro, cuatro años de edad, alzada algo más que la anterior, con el mismo hierro. J—3516

BALAGUER

D. Bernardino Ascaso Loscos, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los que componen la policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, de Francisco Gatnán Argelich, hijo de Pedro y de Casilda, de cincuenta y un años, estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, cara larga y algo picosa, ojos azules, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana, barretina catalana, alpargatas, y la prenda de abrigo llamada tricot; es natural de esta ciudad, de la cual fué últimamente vecino, habiéndose ausentado de la misma después de ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia de Tremp en méritos de la causa criminal que se le sigue por disparos y amenazas, ignorándose ahora su actual paradero.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al referido Francisco Gatnán Argelich para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, al objeto de ser conducido ante el referido Tribunal superior para el juicio oral de la causa de que se ha hecho mérito; apereciéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole todos los demás perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á 6 de Diciembre de 1886.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Mariano Espar, Escribano. J—3537

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de causa criminal que por abusos se instruye contra D. Juan Pons Puig y otros, ha dispuesto se cite y llame de puntual comparecencia ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración inquisitiva, á Antonio Miralles Ribalta, que en 27 de Septiembre último se ausentó de Agramunt con su familia, ignorándose desde entonces su actual paradero; y se le aperece que de no comparecer dentro de quinto día al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, le parará todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y á fin de que tenga lugar la citación dispuesta, expido la presente cédula original, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado.

Firmo en Balaguer á 7 de Diciembre de 1886.—V.º B.º.—Bernardino Ascaso.—Mariano Espar, Escribano. J—3536

BARBASTRO

D. José María Ozcáriz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á José Caucer Sierra, natural de Berbegal, cuyo actual paradero se ignora, de unos treinta y siete años, quinquillero ambulante, lleva una rueda *Fortunilla*, estatura alta, cara larga, nariz grande, pelo castaño oscuro, viste pantalón y chaqueta, casado, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y cárcel de partido, al efecto de hacerle saber cierta providencia de justicia en causa que se le sigue por resistencia y desobediencia á agentes de la Autoridad, cuya detención y conducción á dichas cárceles se interesa á las Autoridades y Agentes de policía judicial; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Barbastro 1.º de Diciembre de 1886.—José María Ozcáriz. Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—3517

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de depósito contra Bartolomé Ribó Brunat, casado, de edad de cuarenta y cinco años, labrador, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya Audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en la expresada causa; aperecido que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Diciembre de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Luis Durán. J—3518

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Salvador Casamayor y Gardó, natural de Ruzafa, de veintiocho años de edad, soltero, y á Baltasar Estellés y Gabardá, alias Palut, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, soltero, de veinticuatro años, para que dentro del término de quinto, día á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles una notificación en causa seguida por ocupación de útiles destinados al robo; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren, por los medios de su alcance, la captura de dichos Casamayor y Estellés y su remisión á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición, pues así está acordado en méritos de la indicada causa.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Jaime Rius. J—3538

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre ocupación de moneda falsa contra Ramón Civit y Civit, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y conseguido, le conduzcan á las cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 6 de Diciembre de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—3539

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en auto de este día, dictado en la causa que sobre estafa se sigue contra Mauricio Muñoz y Cunillera, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de diez y ocho años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, imberbe, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo Mauricio Muñoz y Cunillera para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan de la expresada causa, en la que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión provisional hasta que preste fianza en cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó hipotecaria en cantidad de 2.000; bajo aperecimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y presentación en este Juzgado del referido Mauricio Muñoz y Cunillera, por haberse decretado en esta fecha su prisión, como queda manifestado, que se ratificará ó repondrá oído dicho procesado dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., por D. Julio Usera, Luis Miquel. J—3519

BELMONTE

D. Fructuoso A. Argüelles, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se propusieron por D. Antonio González y Fernández, vecino de las Centiniegas, término municipal de Salas, diligencias de jurisdicción voluntaria, solicitando la administración de los bienes que pertenecen á Ramón González, hijo de Antonio y Josefa, del lugar de Priero, en dicho término municipal de Salas, el cual en el año de 1856 entró en suerte para el servicio de las armas y le correspondió servir en el ejército de Ultramar, siendo destinado á la isla de Cuba, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de su existencia. Recibida la información sobre el ignorado paradero del Ramón González y de que no existía persona autorizada por éste para administrar sus bienes, y de que el Antonio González se halla en el tercer grado civil de parentesco con el citado Ramón, como su tío carnal por parte de su padre, en providencia fecha 9 del actual se mandaron publicar con intervalo de dos meses los edictos que determina el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil llamando al ausente, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si el Ramón no se presentase, los cuales se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y en el lugar del último domicilio del ausente y de sus bienes; en su virtud se hace saber á las per-

sonas que se crean con mejor derecho que el Antonio González y Fernández, tío carnal del ausente y en el tercer grado civil, para la administración de los bienes del referido Ramón González, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, y durante el término de dos meses, pasados los cuales, se acordará lo demás que proceda según el estado de autos.

Dado en Belmonte á 19 de Noviembre de 1886.—Faustino A. Argüelles.—Por mandado de S. S., Nicolás Tuñón Marinas. X—1153

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Por el presente cito á D. Juan Antonio y D. Carlos Vidal y Rodríguez, vecinos que fueron de Villalar, hoy ausentes, de ignorado paradero, para que comparezcan á la junta que se ha de celebrar en este Juzgado el día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, á fin de acordar en ella lo correspondiente á la administración, custodia y conservación del caudal hereditario de D. Juan Vidal y Doña Isabel Rodríguez, vecinos que fueron de dicho Villalar, así como también del nombramiento de uno ó más Contadores que practiquen las operaciones divisorias del referido caudal y demás que se dispone en los artículos 1.070 y dos siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo acordé en providencia del día de ayer en la demanda de abintestado de los dos sujetos expresados D. Juan Vidal y Doña Isabel Rodríguez.

Y á fin de que el presente sirva de la citación acordada á los referidos ausentes D. Juan Antonio y D. Carlos Vidal, desde que sea inserto en la GACETA DE MADRID, le pongo, bajo aperecimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo 7 de Diciembre de 1886.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., José Gómez y Pérez. J—3540

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco de Rueda Campesino, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco Pereira y Blas, cuyo apellido se ignora, que son vecinos de Escallón, Reino de Portugal, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa que se les sigue por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía, procedan á la busca y detención de dichos procesados, y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Ciudad Rodrigo á 4 de Diciembre de 1886.—Francisco de Rueda. J—3520

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que por José Ramón Gallego, labrador y vecino de la parroquia de Santa María de Luaces, distrito de Pol, en este partido, se dedujo demanda en acto de jurisdicción voluntaria solicitando la administración de los bienes de su padre Juan Gallego, vecino que fué de dicha parroquia de Luaces, de la que se ausentó hará diez ó once años, sin que desde esta época se haya tenido noticia de su existencia.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley se llama al referido ausente Juan Gallego y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase; previniendo á éstos que deben justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, sin que hasta ahora haya comparecido nadie más pidiendo dicha administración.

Dado en la ciudad de Lugo á 23 de Noviembre de 1886.—Juan Puig.—P. H., ante mí, Domingo Morillo. X—1151

MADRID—BUENA VISTA

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. José Igual y Cano, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, con Don Joaquín Cabañero y Margeliz sobre pago de 34.000 rs. de principal, intereses y costas, se ha practicado con fecha 22 de Noviembre próximo pasado tasación de las costas causadas en los mismos desde la última aprobada, que asciende á la cantidad de 734 pesetas, de cuya tasación se dió vista á las partes por término de tres días á cada una, principiando por la condenada al pago; y á instancia de la parte actora se ha acordado se notifique al demandado D. Joaquín Cabañero y Margeliz la providencia en que se le confirió dicha vista, la cual, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Herreros.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid 23 de Noviembre de 1886.—De la precedente tasación de costas dese vista á las partes por su orden y término de tres días á cada una, comenzando por la condenada al pago. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Herreros.—Ante mí, Antero Martín Insausti.»

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Don Joaquín Cabañero y Margeliz, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1886.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—1152

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, re-

frendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Colegio D. Pedro Pérez Ruiz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. J—3581

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en sesión del día 30 de Noviembre próximo pasado, y en conformidad al artículo 28 de los estatutos y reglamento, ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las once de la mañana, en el salón de Juntas del Banco Hispano-Colonial.

Para poder asistir á la junta general y tomar parte en sus deliberaciones es necesario depositar á lo menos 50 acciones, cuyo depósito se verificará en las oficinas de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde, hasta el día 29 del corriente mes.

También podrá efectuarse el depósito en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 27 de este mes, á las tres de la tarde.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de la Sociedad.

Los señores accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 30, reunirse y confiar la representación de sus acciones (50 á lo menos) á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones en las Cajas del Banco Hispano-Colonial pueden acudir á recoger sus papeletas de entrada hasta el día 29, con sólo presentar los resguardos que dicho Banco les tiene expedidos.

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 13 de Diciembre de 1886.—El Administrador gerente, P. P., Severino Izaguirre. X—1155—2

Norte-África.

SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA Y MERCANTIL

Número 185.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1885, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen:

D. Salvador Bueno y Mesa, de esta vecindad, empadronado en el paseo de Recoletos, núm. 10, con cédula personal de 7.ª clase, fecha 4 de Diciembre último, señalada con el número 360, casado, empleado particular, de treinta y un años de edad.

Y D. Antonio Guerrero y Villatoro, también de esta vecindad, empadronado en el mismo paseo de Recoletos, núm. 14, con cédula personal de 11.ª clase, fecha 3 de Febrero último, señalada con el núm. 10.044, soltero, de veinticinco años de edad, ambos sin limitación en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y dicen:

Que tienen concertado, y por medio de la presente escritura llevan á efecto la constitución de una Sociedad anónima, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, á los fines y bajo las condiciones que se detallan en las siguientes bases:

1.ª Se funda una Sociedad anónima titulada *Norte-Africa*. Su objeto es el desarrollo de los intereses españoles en el Norte del Continente africano. El domicilio social de la Compañía es Madrid. El capital se compondrá de 100.000 pesetas, dividido en 200 acciones de á 500 pesetas cada una, el cual podrá aumentarse á medida que los negocios de la Compañía se desarrollen.

2.ª El D. Salvador Bueno, concesionario de una colonia agrícola en Melilla, á virtud de Real decreto de 9 de Septiembre de 1884, publicado en la GACETA de 14 del mismo mes, aporta á esta Sociedad todos sus derechos y acciones con las obligaciones inherentes, las labores, edificios, utensilios y ganados que posee en Melilla, y de lo cual se formará inventario en el término de tres meses, á contar de esta Sociedad.

3.ª La Sociedad se dedica á todo aquello que directa é indirectamente pueda influir en el desarrollo de la agricultura, la industria ó el comercio de España con sus posesiones de Africa y con la costa del Continente: laborea, trabaja, beneficia, compra, vende, presta, recibe en préstamo, realiza, en fin, todos cuantos actos puedan considerarse dentro de los fines que persigue; se asocia á terceros ó emprende los negocios por sí sola.

4.ª El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados á un Director Gerente nombrado por la junta general.

El Director, investido de la más absoluta representación de la Sociedad, realiza todos los fines sociales en el modo y forma que crea más convenientes, sin limitación alguna; sus actos todos obligan á la Sociedad; es la junta general constantemente en ejercicio.

Debe reunir junta general dos veces al año para dar cuenta de su gestión.

Bajo su responsabilidad nombra los empleados, y de entre los accionistas designará un sustituto para los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

En caso de vacante, el primer acto del sustituto es convocar junta general en un plazo brevísimo para no tener á la Sociedad sin administración.

Pueden también convocar junta general extraordinaria el Director y los representantes de las dos quintas partes de las acciones en circulación.

El Director responde á la Sociedad con todos sus bienes habidos y por haber de su gestión administrativa.

5.ª El Director no cobra sueldo; percibe el 3 por 100 de los beneficios líquidos á repartir entre las acciones.

En cuyos términos formalizan la presente escritura, consignándose por mí el Notario:

Que dentro del término de treinta días han de satisfacer los correspondientes derechos á la Hacienda pública, bajo la multa del 10 por 100 de la cantidad que se liquide si dejan transcurrir dicho plazo, y del 25 si transcurre el doble.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepción, que también firman, D. Matías Montero y D. Hipólito Gete y Peñas, de esta vecindad, previa lectura íntegra que ante todos hice de esta escritura, advirtiéndoles el derecho que tienen para hacerlo por sí, del que no usaron, de todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes doy fe.—Salvador Bueno.—Antonio Guerrero.—Matías Montero.—Hipólito Gete y Peñas.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso.

Es primera copia de su original, que señalado con el número 185 queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas. En fe de ello lo signo y firmo para los otorgantes en un pliego de la clase 1.ª, núm. 10.921, y otro de la clase 12.ª, número 3.115.430.

Madrid día de su fecha.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso.

ACTA

Número 186.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1885, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con faja residencia en la misma, comparecen:

D. Salvador Bueno y Mesa, de esta vecindad, empadronado en el paseo de Recoletos, núm. 10, con cédula personal de 7.ª clase, fecha 4 de Diciembre último, señalada con el número 360, casado, empleado particular, de treinta y un años de edad.

Y D. Antonio Guerrero y Villatoro, de esta vecindad, empadronado en el paseo de Recoletos, núm. 14, con cédula personal de 11.ª clase, fecha 3 de Febrero último, señalada con el núm. 10.044, soltero, empleado particular, de 25 años de edad, y dicen:

Que por escritura otorgada en este día ante el infrascrito Notario, han formado Sociedad anónima con domicilio en esta capital bajo la razón de Compañía Norte-Africa, para el desarrollo de los intereses españoles en el Norte del Continente africano, con el capital de 100.000 pesetas, dividido en 200 acciones de á 500 pesetas cada una, de las cuales el Sr. Bueno acepta y recibe 100 acciones en pago de sus derechos, acciones y propiedades que aporta á la Sociedad; y el Sr. Guerrero suscribe las otras 100 acciones, comprometiéndose á cubrir las á medida que por la Administración de la Sociedad se le vaya exigiendo, y dejando así constituido la indicada Sociedad.

Así bien han acordado que el Director gerente de la misma lo sea el D. Salvador Bueno.

Y para que conste, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, firman la presente acta; previa lectura que hice de ella por renunciar á hacerlo los comparecientes por sí, de que y de que nos conozco doy fe.—Salvador Bueno.—Antonio Guerrero.—Cipriano Pérez Alonso.

Es copia de su original que, señalado con el núm. 186, queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas. En fe de ello lo signo y firmo á instancia de los otorgantes en un pliego de la clase 1.ª, núm. 11.122.

Madrid día de su fecha.—Cipriano Pérez Alonso.

X—1154

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 13. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Deuda de la isla de Cuba, Anualidades de la isla de Cuba, Carpetas provisionales, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Idem al 5 por 100 id., Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE DICIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d. Idem, á ocho días vista, dins., 47'25 p. París, á ocho días vista, frs., 4'985.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Diciembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Lugo y Pontevedra. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 214.—Carneros, 303.—Terneras, 88.—Cerdos, 295.—Total, 900. Su peso en kilogramos... 53.749.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'16 á 1'22 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Imperial, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 13 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Nicasio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 2.º par.—Linda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 2.ª—En el seno de la muerte.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 4.º par.—Manolito el Rayo.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—La señora de Matute.—Los demonios en el cuerpo.—Ultramarinos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—Segunda serie.—A casa con mi papá.—El Marqués del Pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Un Capitán de lanceros.—La ópera española.—Coro de señoras.—La ópera española.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—La Comedianta.—¿Central?—Para casa de los padres.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada función de ejercicios eucestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.